CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 4 de abril de 2024 correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO	17873408900120240015500
DEMANDANTE	Ingenieros y Equipos S.A.S.
DEMANDADO	Innova Proyectos S.A.S Alejandro Herrera Duque

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Allegar certificado de libertad y tradición del vehículo identificado

con placas GTT486.

- Aportar poder debidamente conferido, de conformidad con el Estatuto Procesal y/o la Ley 2213 de 2022.

- Informar los medios de notificación del demandado y atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual "el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 8 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 032

Juliana Arias Escobar
Secretaria